

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REVISE Y EN SU CASO MODIFIQUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de México, en el ámbito de su competencia, revise y en su caso modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal del estado de México, presentado por la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, el 12 de febrero de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 45 numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Justicia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al Punto de Acuerdo antes citado, el cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES DE TRAMITE" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN " se resume el objetivo del tema que nos ocupa.



Exp 1906 D.G.P.L. 64-II-4-405

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

- 1. Con fecha 12 de febrero de 2018, la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al el Congreso del estado de México, en el ámbito de su competencia, revise y en su caso modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal del estado de México.
- 2. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Proposición a la Comisión de Justicia para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

Primero. La propuesta presentada por la Diputada, es la siguiente:

"Consideraciones"

En la Gaceta del Periódico Oficial del gobierno del estado de México, de fecha 20 de septiembre de 2018, fue publicado el Decreto Número 333, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Como es sabido dentro del sistema jurídico penal mexicano, el derecho positivo, la doctrina y la jurisprudencia definen las clases de delitos y que pueden ser:

- I. Dolosos;
- II. Culposos;
- III. Instantáneos:
- IV. Permanentes:
- V. Continuados.

Dentro de las reformas que realizó el Legislativo del estado de México se encuentra la relativa al párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal, en la



Exp 1906 D.G.P.L. 64-II-4-405

que incluyó la figura de "unidad de evento" en los delitos instantáneos, que a la letra dice:

"Lo será con unidad de evento, cuando la conducta sea ejecutada en varias acciones típicas sucesivas de naturaleza patrimonial, siempre que los ofendidos sean distintos y la forma en que se afecte el bien jurídico tutelado lo permita, se considerará que existe unidad de evento cuando la misma conducta típica sea ejecutada sobre diversos pasivos. La unidad de evento excluye el concurso de delitos".

Con la introducción a la norma penal de la figura de "unidad de evento" que excluye a la figura de "concurso de delitos", imposibilita a los juzgadores de aplicar la ley cuando el infractor con una sola conducta comete varios delitos y ello conlleva a que en la realidad se abra la puerta para que los infractores no sean sancionados penalmente por la totalidad de sus actos ilícitos cometidos en agravio de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, con la mencionada reforma, personas que se encuentran actualmente en prisión, purgando penas, que fueron sentenciados bajo la figura de "concursos de delitos" se encuentran promoviendo amparos con base en los principios de legalidad y retroactividad, lo cual está generando una salida anticipada de prisión en el estado de México, sin haber reparado el daño al ofendido.

Por otra parte, es de explorado derecho que la concurrencia de delitos se da en dos sentidos: a) Concurso Real y b) Concurso Ideal. De igual forma es necesario mencionar y recordar cómo operan las normas penales ante el concurso, y éstas se da ante la conducta reiteradamente delictuosa de un mismo agente o de diversos resultados obtenidos a partir de dicha conducta, luego entonces, si con el acto antijurídico emitido por una persona comete varios delitos debe ser sancionado conforme a la institución de "concurso de delito" y no como "unidad de evento".

Por eso, es necesario que el Congreso del estado de México analice, estudie y, conforme a su competencia, decida jurídicamente lo que corresponda en beneficio de la población mexiquense.



Exp 1906 D.G.P.L. 64-II-4-405

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 62, numeral 3, 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ese honorable pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Congreso del estado de México para que, en el ámbito de su competencia, revise y, en su caso, modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal del Estado de México".

Segundo: En el punto de acuerdo se sostiene que la reforma al artículo 8 del Código Penal del Estado de México es un factor de riesgo de impunidad y un problema para la justicia penal, por confundir conceptos jurídicos y crear un tercer concepto que se contrapone con el marco jurídico nacional.

La propuesta exhorta al Congreso del estado de México, en el ámbito de su competencia, revise y en su caso modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal del estado de México.

Los argumentos expuestos se sintetizan a continuación:

- La "unidad de evento" excluye el "concurso real" de delitos y permite la impunidad a través de la falta de sanción del total de los delitos.
- La reforma ha generado la presentación de amparos solicitando la reducción de condenas.

IV. CONSIDERACIONES.

V.

Primera. La Comisión de Justicia coincide con la preocupación de la Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz por las siguientes razones.

Los integrantes de esta Comisión creemos en el respeto en el Sistema Federal instaurado desde el 31 de enero de 1824, en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana; esa fue la primera vez que nuestro país adoptó el pacto federal. Hoy en



Exp 1906 D.G.P.L. 64-II-4-405

día, dicho pacto se sostiene con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Con base en el artículo 40 antes citado, los Estados tienen todas las facultades no establecidas expresamente a la Federación, entre ellas, el legislar en materia penal. Sin embargo, sin el ánimo de incidir en las facultades de los Congresos de las Entidades Federativas, los integrantes de esta Comisión consideramos relevante el señalar las inconsistencias graves que sean detectadas a favor del bien común y por la paz y seguridad de nuestra Nación.

En ese sentido, coincidimos con la preocupación de la Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz respecto a la reforma publicada el 20 de septiembre de 2018, en el Decreto Número 333, en el que se crea el concepto "unidad de evento" como aquél en donde "la conducta sea ejecutada en varias acciones típicas sucesivas de naturaleza patrimonial, siempre que los ofendidos sean distintos y la forma en que se afecte el bien jurídico tutelado lo permita, se considerará que existe unidad de evento cuando la misma conducta típica sea ejecutada sobre diversos pasivos" lo anterior, excluye el concurso de delitos.

Coincidimos con las observaciones del punto de acuerdo, dado que la "unidad de evento" no sólo "desregula" el concurso real de delitos sino que incluso, va más allá y disminuye radicalmente la pena de las diversas conductas delictivas. Lo anterior, en razón de que el criterio sentado por el Poder Judicial de la Federación para la misma conducta descrita establece que en el caso.

Para que se actualice la "unidad de evento" son necesarios los siguientes requisitos: "La conducta sea ejecutada en varias acciones típicas sucesivas", hasta aquí se hablaría de un concurso real de delitos; para lo cual, el sujeto pasivo debería ser el



Exp 1906 D.G.P.L. 64-II-4-405

mismo. En caso contrario, se estaría ante la presencia de diversos hechos delictivos que deberían ser sancionados individualmente.

La reforma adiciona al aparente concurso ideal "de naturaleza patrimonial siempre que los ofendidos sean distintos y la forma en que se afecte el bien jurídico tutelado lo permita, se considerará que existe unidad de evento cuando la misma conducta típica sea ejecutada sobre diversos pasivos". Lo anterior, se contrapone a la siguiente tesis que contiene el mismo supuesto:

ROBO. SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL DE DELITOS CUANDO UN MISMO SUJETO COMETE DOS O MÁS ROBOS DE IGUAL ESPECIE EN CONTRA DE DIVERSOS PASIVOS, DE FORMA SUCESIVA E INMEDIATA, PERO AL NO ESTAR CONECTADOS NI RELACIONADOS ESOS ILÍCITOS, CADA UNO ES DELICTIVO EN SÍ Y PUNIBLE AUTÓNOMAMENTE (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). De acuerdo con el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, comete el delito de robo quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena. A su vez, dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado. Por su parte, conforme al diverso 28, párrafo segundo, del mismo código, existe concurso real cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos. Ahora bien, en el delito de robo se actualiza el concurso real de delitos cuando un mismo sujeto comete dos o más robos de igual especie en contra de diversos pasivos, de forma sucesiva e inmediata, pues en el concurso material hay una concurrencia de delitos autónomos en un proceso y, por ende, como presupuesto necesario se requiere de una pluralidad de hechos. Esto es, en el concurso real no hay un singular hecho con múltiples encuadres típicos, sino que existen varios hechos autónomos e independientes entre sí que pueden adecuarse a distintas figuras penales o a una sola, pero varias veces, por lo que debe analizarse la consumación de cada delito de modo independiente; es decir, si una misma persona comete varios robos a diferentes pasivos, materializados de forma sucesiva, incluso, inmediata, cada uno de éstos es delictivo en sí y punible autónomamente, no obstante que hayan sido de igual especie, ya que no están conectados ni relacionados entre sí[Época: Décima Época Registro: 2013483 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV Materia(s): Penal Tesis: I.1o.P.39 P (10a.) Página: 2718].

Con base en lo anterior, podemos afirmar que la creación de la "unidad de evento" aparentemente es un problema para el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas; ya que la ambigüedad puede permitir la impunidad de los delincuentes.



Exp 1906 D.G.P.L. 64-II-4-405

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Congreso del estado de México para que, en el ámbito de su competencia, revise y, en su caso, derogue el párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislatvo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
	5	DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3	35	DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria	Mulf		
5	8 6	DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria		a)	
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria	Chin	,	



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7	90	DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria	fifty for the second se		
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	Joseph Joseph		
10	Con B	DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	1		
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante	9 4	Š	



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante	Glind		
14	(a) (a) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante	ii.	e e	
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante	No something the same of the s		
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21	65 3	DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante	2/.		
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23	33	DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante	0		



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27	(d. 10)	DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	Muly		6